

la vindicta pública, exigían se les tributase el debido homenaje. La república de Génova cumplió deberes tan sagrados, condenando al capitán Francisco Picaluga á la pena de muerte, en los términos que explica la sentencia misma que á continuación insertamos en los idiomas italiano y español, para la satisfacción de Génova, de México y de la justicia universal.

## SENTENZA.

Il R. consiglio superiore di Ammiragliato, sedente in Genova, nella causa del regio fisco contro:

Picaluga Francesco del fu Girolamo d'anni 44, nato é domiciliato á Boccadasse, comunne di S. Francesco nel mandamento di S. Martino d'Albaro (Genova), capitano di 2ª classe della marina mercantile, contumace, inquisito:

Di esservi verso la fine del 1830 nella città del Messico assunto, mediante una convenuta mercede, il mandato di consegnare nelle mani degli agenti del partito colá allora dominante, la persona del già presidente generale Guerrero, il quale si trovava alla testa de' suoi in Acapulco nel mar Pacifico; di essersi recato á si reo di-

## SENTENCIA.

El real consejo superior de Ammirantazgo, residente en Génova, en la causa seguida por el real fisco contra:

Francisco Picaluga, hijo del finado Gerónimo, de edad de 44 años, nacido y domiciliado en Boccadasse, municipalidad de San Francisco, en la jurisdicción de S. Martín de Albaro (Génova) capitán de 2ª clase en la marina mercante, procesado en contumacia.

Por haberse comprometido, hacia fines de 1830, en la ciudad de México, mediante un estipendio convenido, á entregar en manos de los agentes del partido, entonces allá dominante, la persona del ex-presidente general Guerrero, el cual se hallaba en Acapulco puerto del Pacífico á la cabeza de los suyos; por haberse dirigido con

segno in quella città, ed ivi simulando obbedienza e particolare amicizia verso il predetto generale Guerrero, e guadagnata in tal modo la di lui confidenza, di averlo, il di 14 gennajo 1831, con inganno, e sotto il pretesto di banchettare assieme, attirato al bordo del brigantino il Colombo da lui comandato, e quindi, dopo il pranzo, fatto dare improvvisamente alle vele, di essersi impadronito della sua persona, é giunto il di 20 del mese medesimo nel porto di S. Croce (ó Huatulco) d'averlo rimesso prigionero nelle mani de' suoi nemici che colá lo aspettavano, e lo fecero in breve tempo passare per le armi.

Udita la relazione degli atti, é le conclusioni fiscali, ha pronunciato doversi condannare in contumacia, siccome condanna il suddetto Francesco Picaluga alla pena di morte, all'indennità che di diritto verso gli eredi del generale Guerrero, ed alle spese del procedimento, dichiarandolo esposto allá pubblica vendetta, come nemico della patria, e dello Stato, ed incorso in tutte le pene é pregiudizj imposti dalle Regie Leggi contro i banditi di primo catalogo, in cui manda lo stesso descriversi.

Manda la presente stamparsi, publicarsi, ed affiggersi nei luo-

tan criminal designio á quella ciudad, en donde aparentando obediencia y particular amistad hacia el citado general Guerrero, y ganada de tal modo su confianza, hasta el grado de haberle, el día 14 de enero de 1831, bajo el pretesto de un convite, atraído á bordo del bergantín el Colón, mandado por él, y en seguida, después de la comida, mandar dar á la vela, apoderándose de su persona, y llegado al puerto de Santa Cruz (ó Huatulco) el día 20 del mismo mes, haberlo entregado prisionero en manos de sus enemigos, que allí lo esperaban, y lo hicieron en breve tiempo pasar por las armas.

Oida la relación de los hechos, y las conclusiones fiscales, ha pronunciado deberse condenar en contumacia, así como condena al susodicho Francisco Picaluga á la pena de muerte, á la indemnización de derecho hacia los herederos del general Guerrero, y en las costas del proceso, declarándolo expuesto á la vindicta pública, como enemigo de la patria y del Estado, é incurso en todas las penas y perjuicios impuestos por las reales leyes contra los bandidos de primer orden, en la cual manda se inscriba al mismo.

Manda imprimir y publicar la presente, y fijarse en los modos y

ghi, e modi soliti prescritti dalla legge.

Genova il 28 luglio 1836.

Per detto Eccmo. Consiglio Superiore d' Ammiragliato

*Brea*, Segr.

Genova.—Dai fratelli Pagano, Stampatori del Governo Generale e della R. Marina, Canneto il lungo, palazzo Reggio n° 800.

parajes de costumbre, prescritos por la ley.

Génova, julio 28 de 1836.

Por dicho Exmo. consejo superior de almirantazgo.

*Brea*, secretario.

Génova.—Imprenta de Pagano hermanos, impresores del gobierno general y de la R. marina, Canneto el largo, palacio real n° 800.

Se aseguró en aquel tiempo que el reo condenado se hablaba en la Siria, y que se decía era reclamado por el gobierno genovés. Nada se confirmó, y nada hasta estos días hemos sabido.

Daremos fin á la materia de este suceso, haciendo la siguiente observación: Es notable que en los documentos oficiales y propiamente de Estado, como son las memorias con que por la ley constitucional dan cuenta general de las operaciones de la administración pública y de las providencias dictadas, con el interesante fin de su conservación, nada se ha dicho ni consignado relativamente al gravísimo suceso de la aprehensión, juicio y muerte del general Guerrero. Un profundo silencio y una omisión completa, se advierten en la Memoria del ministro de relaciones, leída en 1832, que debía explicar lo ocurrido en febrero de 1831. Y el ministro de la guerra D. José Antonio Facio tampoco dijo ni una sola palabra de negocio tan señalado, grave y que llamó tanto la atención pública y afectó extraordinariamente el interés nacional y buen nombre de la república. Ni aun la Memoria que debió formar, fué presentada al cuerpo legislativo, y sólo dió cuenta con una exposición sobre las cuestiones de Jalisco; de manera que este silencio es, en buena crítica, una prue-

ba de ser cierto el delito y la complicidad que se atribuye al ministerio.

No sólo se nota la falta indicada, sino también se advierte una completa omisión en la causa, de puntos muy esenciales, que debieron tenerse presentes. Y sobre todo, se presenta propiamente como un cargo, y muy severo, la festinación combinada con que procedían el fiscal, los jueces, el asesor, los comandantes militares, los testigos y hasta el defensor mismo, que llevando este nombre, fué en realidad un acusador. No hay remedio: en esta causa célebre y desgraciada, no existe ni una letra en arreglo y verdad, y por lo mismo nada contiene en justicia; y han sido tan desgraciados sus autores, que omitiendo lo que debían haber dicho y tenido presente, sólo se han hecho cargo de especies y materias que, siendo extrañas al proceso, convencen solamente la predisposición que se tuvo para aglomerar cargos sin discreción ni discernimiento.

Por esto es por lo que aparece la observación que quisieron llamar cargo, y que en realidad no lo fué ni lo hicieron. Tal es el de suponer que existía entre el general Guerrero y D. Lorenzo Zavala, acuerdo y liga para gravar y aun enajenar los bienes é intereses de la nación; pues que faltándoles no sólo la prueba, que á la verdad no podía existir, siendo falso el hecho, éste apareció tan ridículamente presentado, que se hizo consistir tan sólo en el simple relato del párrafo de una carta, que se supuso haberse visto de un sujeto incógnito é innominado.

Con razón se ha visto con poco aprecio este incidente, que si se hubiera indagado y sujetádose á examen y análisis, habrían tenido que avergonzarse, y deberían haber confesado ser cierto lo contrario de lo que decían, como en efecto lo es, y queda ya no sólo dicho, sino fundado en otro lugar de estas Memorias, cuando se ha hablado de las ocurrencias habidas con el que esto escribe, sobre los proyectos reprobados.

dos con que intentaron Zavala y Poinsett sorprender la buena fe del general Guerrero.

Fúndanse también la respuesta victoriosa y cierta, que dan por sí mismas y por su propio contenido las cartas de Tornel á Zavala<sup>1</sup> escritas en Baltimore el día 5 de febrero de 1831, y de Terán á Alamán, en Matamoros, el 7 de abril del mismo año.

## CAPÍTULO VI.

**Muerte de Codallos, y cuál era en 1832 el cuerpo legislativo y el estado del país.—Colonización y cuestión de Texas.—Leyes relativas.**

En el mes de julio, no apagándose la sed de sangre, fué condenado D. Juan José Codallos y sus cómplices á la pena de muerte, que sufrieron en la ciudad de Pátzcuaro el día 11 de dicho mes. Acabó también este otro caudillo valiente, de inteligencia y patriotismo, sin que tantas víctimas satisficiesen á la constitución y leyes proclamadas, y verdaderamente olvidadas.

Seguimos considerando y señalando los sucesos más importantes de la época en que nos ocupamos, y por lo mismo debe recordarse que el cuerpo legislativo, en sus cámaras, desde 1829 hasta 1832, no fué otra cosa que, el origen ó el apoyo de proscripciones para unos y de recompensas para otros, y con el nombre de ley y derechos del pueblo, sacrificaban uno y otro, y entronizaron una inmoralidad, que Dios quiera no siga de generación en generación. ¡La injusticia produce, al fin, la ruina de las naciones!

<sup>1</sup> Véase la pág. 550, tomo I, de estas Memorias.

Tuvo principio en el gobierno del vicepresidente D. Anastasio Bustamante, la siempre atendible é importante cuestión de Texas: se expidió una ley en 6 de abril de 1830,<sup>1</sup> comprendiéndose en ella varias disposiciones relativas á la colonización en general y particular del referido Texas. Esta disposición legislativa causó los efectos contrarios de lo que se propusieron sus autores; y no obstante las limitaciones que contiene el texto de la ley, se quisieron llevar á efecto las empresas y contratos anteriores, celebrados desde el tiempo del gobierno español con Moisés Austin, y posteriormente con su hijo Estéban Austin, que fué el sucesor del privilegio y del empresario por la muerte de éste, acaecida en 10 de junio de 1821. El hijo heredero ocurrió el año de 1822 al gobierno imperial de Iturbide, pretendiendo la confirmación de sus concesiones. Obtuvo su solicitud en los términos que lo deseaba, con muy pocas modificaciones. Siguiéron en la república varios acontecimientos políticos que suspendieron y aun pudieron haber acabado con la concesión; pero también en abril de 1823 se dió una disposición el día 14 por el poder ejecutivo, y por la cual fué ratificada y sostenida la concesión, aprobándose para que siguiese como la había obtenido y poseído el primer colono Moisés Austin, bajo cuyas seguridades continuó el hijo E. Austin en la posesión y goce de las tierras concedidas, y nuevamente aseguradas, como hemos visto por las disposiciones referidas.

En el año de 1824 se estableció la primera población de la colonia con el nombre de San Felipe de Austin, por cuya circunstancia, y por la de haberse adoptado por la nación, en ese mismo tiempo, el sistema federal, vino á formar Texas una parte integrante del Estado de Coahuila, llevando el nombre de Coahuila y Texas. Y así, siguiendo el tiempo, y siguiendo también el aumento de población, llegó á subir

<sup>1</sup> Colección de Galván, tomo 5º, pág. 100. Documento núm. 8.